

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de noviembre de 1942 por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hotelería, cafés, bares y similares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 15 del pasado julio, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18, introdujo una ligera modificación en los artículos quinto, séptimo y concordantes de la vigente reglamentación nacional del trabajo para las industrias de hotelería, cafés, bares y similares, aprobada por Orden de primero de mayo de 1939, modificación que se limitó a incrementar el porcentaje por servicio en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios, etc., dedicando íntegramente la elevación implantada, que no significaba sino una reintegración de condiciones económicas adquiridas anteriormente, al personal clasificado como «a sueldo inicial con cargo al empresario y participación principal sobre el porcentaje».

Solucionado el problema suscitado por los trabajadores de hoteles y restaurantes, dejó de resolverse, por el momento, la cuestión análoga planteada por el personal de idéntica calificación jurídica que presta sus servicios en cafés y bares, en espera de que una revisión total de la reglamentación referida permitiera llevar en breve plazo a una reforma semejante a la acordada en relación con los trabajadores indicados.

La prolongación de los estudios preparatorios que han de conducir a una modificación en el Reglamento de trabajo regulador de la industria, y que para mayor garantía de acierto, no aconseja precipitaciones que conducirían a una labor ineficaz y aun contraproducente, obliga a buscar la fórmula que transitoriamente y sin hipotecar la libertad de movimientos para el futuro, reforme las condiciones económicas del personal que actúa en cafés, bares y similares, así como en servicios de «limonada» en los hoteles, de forma que resulte justa, no sea demasiado gra-

vosa para la industria ni para el consumidor, y sin que el beneficio quede reducido, por lo demás, a mero reintegro de derechos adquiridos por un grupo de personal, sino que, por el contrario, alcance a todo él, aunque con matización diferente y utilizando modalidad distinta en cada caso.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Artículo primero. El párrafo último del artículo quinto de la vigente Reglamentación nacional del trabajo para la industria hotelera y de cafés, bares y similares, fecha primero de mayo de 1939, referente a servicios de «limonada» en hoteles y restaurantes, quedará redactado en la siguiente forma: «Los servicios de «limonada» serán recargados en un 25 por 100, ateniéndose, por lo demás, a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio establecimiento, que sólo podrán serlo en un 12 ó un 9 por 100, respectivamente, según se trate de clientes eventuales o fijos, entendidos unos y otros tal y como los define el párrafo que antecede».

Artículo segundo. Se entenderá modificado el párrafo pertinente del artículo 32, que fijaba en un 20 por 100 el recargo por servicio en los de «limonada» en el sentido de elevación de este porcentaje al 25.

Las Empresas, del producto bruto a que ascienda la total venta diaria realizada por cada uno de los respectivos troncos, deberán detraer un 20 por 100, equivalente exacto del 25 por 100 referido, con objeto de distribuir la cantidad resultante entre el personal que preste sus servicios a las mismas, en la proporción y forma que señala la reglamentación.

En salones de baile, salas de fiestas y de variedades, etc., el citado recargo se reducirá en forma que la cantidad que se detraiga de la recaudación bruta ascienda al 15 por 100 cuando el importe de las consumiciones efectuadas no exceda de veinte pesetas, y al 12 por 100 cuando sobrepase de dicha cantidad.

En esta clase de locales, cuando las Empresas cobren las consumiciones por medio de billetes vendidos

en taquilla en los que esté englobado el derecho a la entrada y el precio de la consumición, se detraerá del importe total del billete la parte correspondiente al impuesto de usos y consumos de lujo y Junta Provincial de Menores, y del resto resultante se abonará al personal el porcentaje marcado en el párrafo que antecede.

Artículo tercero. El aludido 20 por 100 de la recaudación se distribuirá en la siguiente proporción, modificándose al efecto el artículo 34 de la reglamentación:

Camareros, 18 por 100.—Personal de mostrador y demás servicios, 2 por 100.

Los echadores o abocadores participarán del 18 por 100 reservado a los camareros, en proporción de cuatro puntos para éstos y uno para los echadores.

En las salas de baile, de fiestas y de variedades, el personal de mostrador y demás servicios tendrá derecho al 2 por 100 mencionado, y los echadores, si los hubiere, se atenderán a las mismas normas mencionadas para los que presten servicios en cafés.

En los establecimientos en que por sus características especiales los echadores desempeñen las funciones de ayudantes, participarán en el tronco en la proporción que hasta el presente lo venían haciendo, sin que ésta pueda ser nunca inferior a un punto; asimismo en los establecimientos denominados de lujo donde exista jefe de sala, la distribución del tronco se realizará en la forma y proporción existentes para el personal de comedor en hoteles y restaurantes.

Artículo cuarto. Con cargo-exclusivo al empresario, los sueldos señalados al personal que en cafés, bares y similares tiene la condición de «a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje», de que tratan los artículos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la reglamentación, se incrementarán conforme a la siguiente escala sobre los marcados en tales preceptos:

Hasta 300 pesetas	25 %
De 301 a 400 pesetas	20 %
De 401 en adelante	15 %

En los establecimientos en que coexistan los servicios de «limonada» y restaurante, no será aplicado el citado aumento al personal que a la publicación de la presente Orden tuviese derecho a manutención por parte de la Empresa.

Artículo quinto. Al personal de cualquier clase y categoría a quien los preceptos reglamentarios reconocen derecho a manutención por parte de las Empresas, en ningún caso se le podrá compensar la manutención referida mediante la entrega de una determinada cantidad en metálico.

Artículo sexto. Todos los aumentos que se dejan indicados tendrán el carácter de transitorios, en tanto se llega a una revisión completa de las normas por que se rige la industria, y no serán invocables como mejora definitivamente adquirida cuando se reglamente la actividad hotelera y de cafés y bares.

Artículo séptimo. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», y al personal que cobra por meses se le efectuará la pertinente liquidación por las mejoras que a su favor se establecen al abonarle la primera mensualidad, en proporción a los días trabajados, con sujeción a los nuevos sueldos que se previenen en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre.)

(G. C.—4.642)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Exma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 28 de octubre próximo pasado, anunciar subasta pública para contratar la enajenación

del solar propiedad de la villa sito en la esquina del paseo de las Acacias, número 7, y calle de Martín de Vargas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 20.089,72 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.004,48 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, siendo admisibles, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 21 de diciembre de 1942, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta deberá ser ingresado por el rematante en el Presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1942.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar propiedad de la villa sito en la esquina del paseo de las Acacias, número 7, y calle de Martín de Vargas.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa sito en la esquina del paseo de las Acacias, número 7, y calle de Martín de Vargas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ...

tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)
(O.—3.812)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 28 de octubre próximo pasado, acordó anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca núm. 10 de la calle de Ataúlfo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 20.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 6.000 pesetas, caso de que sea adjudicado en el tipo fijado, y si excediera de dicha cantidad, al 30 por 100 de la suma en que se rematase.

La subasta se verificará el día 18 de diciembre de 1942, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante los horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1942.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al

presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 10 de la calle de Ataúlfo.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 10 de la calle de Ataúlfo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con el aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 1942.

(Firma del proponente.)
(O.—3.811)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO

Don Mariano López Domínguez, Agente Ejecutivo Auxiliar de la expresada Zona,

Hago saber: Que por esta Recaudación se siguen expedientes de apremio por débitos de la Contribución Urbana del pueblo de Vállecas, correspondiente al ejercicio de 1936, a los deudores que se indican a continuación.

Y no teniendo esta Agencia Ejecutiva conocimiento de que hayan designado representante legal ni domicilio en las localidades donde radican las fincas, y siendo desconocido, por tanto, el paradero de los mismos, en cumplimiento de lo prevenido a este efecto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, por el presente se les cita y emplaza para que, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por representación en los expedientes citados, para que abonen el importe de la contribución en descubierto, señalen domicilio o representante legal en donde puedan cumplimentarse las notificaciones de embargo y sucesivas, o formulen las alegaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer en forma, sin más notificaciones, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento incoado.

Nombres.—Débitos por principal, pesetas.

- Domingo Atienza. 23,96.
- Modesto Alonso. 14,79.
- Manuel Azpeitia. 1,32.
- Cecilia Bacque. 21,80.
- Manuel Escobedo Duato. 40,86.
- Pedro García Méndez. 1,86.
- José Álvarez García. 22,98.
- Virgilio Donche. 27,32.
- Andrea Elena de Pablo. 107,24.
- Felipe Esteban. 4,27.
- Jerónimo Hidalgo. 25,54.
- Valeriano de Julián Garrose. 5,45.
- Francisco Laguna Pérez. 31,54.
- Juan Lizareldia. 4,97.
- Luciana Martín. 2,13.
- Eusebio Miranda Carro. 1,46.
- Alfonso Navarro Pablo. 109,80.

- Jesús Hernández. 40,86.
- Luis Hernández. 1,01.
- Félix Herranz. 1,19.
- Dolores Manzano Taberner. 51,08.
- Emilio Navarro. 4,00.
- Marcelino del Río García. 1,59.
- Ignacio Ruiz Pérez. 2,04.
- Santos Ramírez. 3,47.
- Constantino Rodríguez. 3,98.
- Carlos Rodríguez Sampedro. 6,49.
- Mariano Sanz Roque. 91,92.
- Antonio Terrón y hermano. 2,49.
- Venancio Valverde Morales. 21,78.
- Mateo Velasco Campillo. 83,36.
- Josefa Irizarri Ordoque. 229,75.
- Julián Sanz García. 764,50.
- Mariano Aguirre. 26,50.
- Emeterio Alda Ramos. 48,83.
- José Álvarez García. 336,72.
- Ángel López. 18,91.
- Francisca López Delgado. 55,09.
- Loreto Majano Regañón. 10,78.
- Herederos de Matilde Mora. 137,60.
- Hilario Nieto. 229,55.
- Vicente Pérez Ramírez. 303,05.
- Antonio Pernas Cao. 365,27.
- Narciso Sánchez. 7,73.
- Carmen Terrón. 15,05.
- Severiana Artéaga. 32,68.
- Francisco García Bartolomé. 32,68.
- Federico Lucino Pérez. 28,10.
- Herederos de Antonio Martínez. 2,40 pesetas.
- Juan Mesón. 1,43.
- José Montesinos. 40,86.
- Juan Antonio Moreno. 40,84.
- Adelá Muñoz. 58,74.
- Concepción Muñoz. 16,34.
- Ignacio Muñoz. 1,73.
- Modesta Muñoz. 30,64.
- Francisca Ortiz. 23,84.
- Adejandro Ruiz Cobo. 40,84.
- Antonio Sánchez Riquelme. 66,40.
- Julio del Valle y otro. 21,80.
- Juan Esteban. 10,90.
- José García. 2,82.
- Vicente Lauterio. 30,64.
- Pedro Sanz. 2,49.
- Antonio Segrelles. 1,71.
- Juan Villamir. 10,90.
- Vállecas, 16 de noviembre de 1942.
- M. López Domínguez.
- (G. C.—4.722)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Getafe

Don Cosme Aguilera Cabeza, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Getafe,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana, pertenecientes a los años 1939 a 1941, aparece la siguiente:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que, en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por

medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Alcaldía de Griñón, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

38,70 pesetas. Blas Barqueño Gutiérrez.

65,70 pesetas. Nicolás Díaz Pérez.

40,10 pesetas. Catalina Díaz González.

32,68 pesetas. Pablo Sevillano.

31,82 pesetas. Luisa Vivar Fernández.

Griñón, a 9 de noviembre de 1942. C. Aguilera.

Diligencia.—Un ejemplar del presente anuncio ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta población durante el plazo reglamentario.—El Alcalde.

(G. C.—4.723)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDEOLMOS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hace saber: Que en sesión del 7 ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1943, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 12 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—4.750)

(X.—3.432)

BUSTARVEJO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 14 de noviembre de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—4.751)

(O.—3.798)

ARAVACA

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia una propuesta de transferencias de crédito, dentro del Presupuesto actual, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquéllas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aravaca, 16 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Emilio San Emeterio.

(G. C.—4.752)

(O.—3.799)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Benito de Castro Lacalle se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 de octubre de 1941, por el que se rescindió el contrato de las obras de reparación de los Almacenes de la Villa, que tenía celebrado con el recurrente. (Secretaría del señor Garrigues, 28-941.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1942. El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—4.746)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Emilio Tomás Fernández de Mera se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid, de 26 de agosto de 1941, a virtud del cual se habilita una plaza bis en el escalafón del Cuerpo administrativo provincial, a los efectos de la reincorporación del recurrente al servicio en dicha Corporación. (Secretaría del señor Bustamante, 25 de 1941.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1942. El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—4.747)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, en providencia dictada en trece del actual, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad «Gutenberg», S. A., contra la Sociedad «El Financiero», S. A., sobre rescisión de contrato y otros extremos, ha acordado se cite por primera vez al representante legal de la entidad demandada, mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de la misma, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintiocho del corriente mes, a las diez y media de la mañana, para que preste confesión en juicio, a tenor de las posiciones que se presenten, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

(A.—415)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, y por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, en representación de don Casiano Gómez Navarro, se ha presentado denuncia sobre extravío de un título de la Deuda Perpetua Interior, serie C, número 56.583, con un valor nominal de cinco mil pesetas, y en resolución de esta fecha, se ha acordado publicar dicha denuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, señalando el término de nueve días para que comparezca en los autos el tenedor del título denunciado, a ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—414)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Alberto Ilisástigui Ulecía, natural de Madrid, hijo de don Virgilio y de doña Belén (difuntos), que falleció en esta capital el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, a los cuarenta y ocho años de edad, en estado de soltero, sin dejar sucesión, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo don Virgilio y don Ramiro, para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, en el expediente que se tramita ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, a instancia del don Ramiro Ilisástigui Ulecía.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—413)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Matías Rodríguez Pinto, hijo de Rafael y de Lorenza, de ochenta años de edad, casado con Benita Puente López, natural y vecino de Colmenar Viejo, falleció en dicho pueblo el día treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo testamento abierto que tenía otorgado ante el Notario que fué de esta villa el cinco de enero de mil novecientos veinte, el cual fué destruido durante la dominación marxista y carece de eficacia por no poderse reconstruir; y no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, reclaman su herencia, además de la viuda, su hermana de doble vínculo doña Paula Rodríguez Pinto y sus sobrinos carnales Escolástico, Benita, María del Rosario, Felipa, Gregorio y Félix Rodríguez Paredes, hijos de su hermano, don Faustino Rodríguez Pinto, y Vicenta, Isabel, Bernarda, Leonarda, Francisca, Basilia, Justa, Dolores,

Alejandra y Máximo-Rafael Rodríguez Santos, hijos de su difunto hermano, don Lázaro Rodríguez Pinto.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Colmenar Viejo, catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. (Firmado.)

N. Colmenarejo

(A.—411)

GETAFE

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar, el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, en Carabanchel Bajo, de don Clemente Alonso Rodríguez, natural de Bargas (Toledo), de cuarenta y siete años, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo don Eusebio, don Clemente, doña Juana y don Manuel Alonso Rodríguez, y sus sobrinos carnales doña Guadalupe, don Ruperto, don Martín, doña Epifanía y María Alonso Morales, y don Ramón Sanz Alonso y su cónyuge viuda, doña María Salto González; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificaren.

Getafe, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Antonio Córdova

(A.—416)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, se anuncia por el presente la muerte sin testar de don Domingo Sebastián Contreras, de veinticinco años de edad, hijo de Eugenia y de Ciriaco, casado con doña Victoria Villanueva Burgos, que falleció en su domicilio de esta capital, el día dieciocho de abril de 1942, haciéndose constar que quien reclama su herencia es su referida esposa, doña Victoria Villanueva Burgos; y se llama por medio del presente a toda persona que se crea con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezca a reclamarla ante este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. H.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—412)

JUZGADO NUMERO 2

Don Rafael Bono Pons, Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado instructor se tramitan expedientes de responsabilidades políticas contra:

Angel Abad Albo, constructor de

obras, calle de Meléndez Valdés, número 36.—Expediente número 42.

Florencio Gorgoll Bazo, oficial comercial del Ministerio de Industria y Comercio, domiciliado últimamente en Niza.—Expediente número 52.

Miguel Alonso Romero, ex funcionario del Ministerio de Justicia, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora.—Expediente número 59.

Rodrigo Bobillo Bernáldez, ex funcionario del Ministerio de la Gobernación, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora.—Expediente número 61.

Fabriciano Puente Benito, domiciliado últimamente en la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», del Norte, calle de Luis Fernández Martínez, 34.—Expediente número 13.

Manuel Francisco González, industrial (Mercado de la Paz, cajón 20). Expediente número 18.

Pedro Pombo Villar, ex funcionario del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo domicilio se ignora.—Expediente número 49.

Antonio Amor Garasa, ex funcionario del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo domicilio se ignora. Expediente número 50.

José Careaga Echevarría, ex funcionario del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo domicilio se ignora. Expediente número 55.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Antonio Yáñez.—El Juez instructor, R. Bono.

(B.—1.402)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 13 de orden, de este año, contra Juan Manuel Cossío García, Guardia municipal, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la Colonia de la Prosperidad, hotel 136, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 3 de agosto de 1940, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose, saber, además:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente y el mismo día que las reciban.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—14.010)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 93 de orden, de este año, contra Pablo Ruiz Hernando, de profesión cerrajero, vecino de Madrid, con domicilio en Santa Ana, 3, se anuncia

al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 8 de febrero de 1940, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—14.027)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 95 de orden, de este año, contra Amador Ocaña Sánchez, de profesión verdulero, de estado casado, vecino de Madrid, con domicilio en Atocha, 29, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo de fecha 10 de febrero de 1940, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 4 de noviembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—14.026)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 33 de orden, del corriente año, contra Antonio Pasagali Jiménez, de profesión policía, durante la dominación roja, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Alonso Cano, número 36; segundo letra E, ignorándose más datos de filiación; se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 10 de noviembre de 1939, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente y el mismo día que se reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—13.950)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 9 de orden, de este año, contra Felipe Sastre Sola, carabinero, igno-

rándose más datos de filiación, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 24 de junio de 1940, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—13.593)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4 de los de esta capital, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye bajo el número 11, de 1942, contra Jesús Rubio Coloma, empleado de Hacienda, de estado casado, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Covarrubias, número 9, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 25 de noviembre de 1939, dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—13.099)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de los de esta capital, cumpliendo lo ordenado en el artículo 45 de la ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruye este Juzgado bajo el número 96 de orden, de este año, contra Francisco Escribá Pérez, Brigada de la Banda de música del Regimiento número 2, se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, por acuerdo fecha 19 de febrero de 1942 dispuso la incoación del referido expediente, haciéndose saber, además:

Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—El Secretario, Isidro Domínguez.—(Firmado.)

(B.—14.169)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificación de Sentencias

JUZGADO NUMERO 10

En los juicios de faltas que a continuación se expresan, se han dictado las siguientes sentencias:

Juicio núm. 50/941. En 2 de julio de 1941 se dictó sentencia condenando a Pedro Hilario Rapado, por estafa, a cinco días de arresto, indemnización de 85 pesetas y costas.

Juicio núm. 82/941. Por sentencia de 24 de septiembre de 1941 se condenó a María Luisa Regio Sánchez a la pena de 50 pesetas de multa y costas, por desobediencia.

Juicio núm. 84/942. Por sentencia de 8 de abril de 1942 se condenó a Celia Vázquez Rodríguez a la pena de ocho días de arresto menor y costas, por lesiones.

Juicio núm. 99/941. Por sentencia de 9 de julio de 1941 se condenó a María Pérez Suárez, Remedios Sánchez Moreno, Asunción Crespo Sánchez, Luisa Hernidad Cordero y Lorenza Gómez Haldó a la pena cada una de dos días de arresto menor, costas e indemnización conjuntamente de 159 pesetas 35 céntimos, por estafa.

Juicio núm. 116/941. Por sentencia de 9 de julio de 1941 se condenó a Dolores Cerdán Hernández y Victoria Sanz García a la pena cada una de cinco días de arresto menor e indemnización de 14 pesetas 20 céntimos y costas, por estafa.

Juicio núm. 195/941. Por sentencia de 24 de septiembre de 1941 se condenó a Luis y Lorenzo Ruiz Arias a la pena cada uno de 50 pesetas de multa, indemnización de 70 pesetas y costas por iguales partes, por daños.

Juicio núm. 213/941. Por sentencia de 24 de septiembre de 1941 se dictó sentencia condenando a Jesús Castro Galeira a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de 50 pesetas, y costas, por hurto.

Juicio núm. 376/941. Por sentencia de 6 de mayo de 1942 se condenó a Angel Sánchez Palacios a la pena de 25 pesetas de multa y costas, por desobediencia.

Juicio núm. 427/941. Por sentencia de 25 de marzo de 1942 se condenó a Luisa Suárez Gómez, por hurto, a la pena de cinco días de arresto, 25 pesetas de indemnización y costas.

Juicio núm. 439/942. Por sentencia de 25 de marzo de 1942 se condenó a Benjamín García García a la pena de dos días de arresto, costas e indemnización de 32 pesetas, por hurto.

Juicio núm. 471/941. Por sentencia de 8 de octubre de 1941 se condenó a Elvira González Espinar a la pena de veinte días de arresto menor y costas, por hurto.

Al propio tiempo se cita a dichos condenados para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para cumplir las penas impuestas y hacer efectivas las respectivas responsabilidades, y de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Dado en Madrid, a 2 de noviembre de 1942.—El Juez municipal (firmado).

(B.—14.218)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202